

# BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID



**ADVERTENCIA IMPORTANTE**

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.  
(Real orden de 5 de abril de 1858)  
Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: Avenida de Pi y Margall, 12  
TELÉFONO 1.457. - APARTADO 1.089  
HORAS: DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

**PRECIO DE SUSCRIPCION**

*Centros oficiales de Madrid.* - Llevado a domicilio: a mes, 8 pesetas; trimestre, 9; semestre, 12, y un año, 36.  
*Oficiales fuera de Madrid.* - Trimestre, 9 pesetas; semestre, 24, y un año, 48.  
*Particulares.* - En esta Capital, llevado a domicilio: mes, 5 pesetas; trimestre, 15; semestre, 30, y un año, 60; y fuera de Madrid: 20 al trimestre, 40 al semestre y 80 al año.  
Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN, Avenida de Pi y Margall, número 12. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro

**TARIFA DE INSERCIONES**

	Pesetas
Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación Provincial: línea o fracción. . . . .	0,50
Idem judiciales: línea o fracción. . . . .	1,00
Idem oficiales: línea o fracción. . . . .	1,00
Idem particulares: línea o fracción . . . . .	2,00
<b>Número suelto: 50 céntimos</b>	
<b>A particulares: 60 céntimos</b>	

**MINISTERIO DE HACIENDA**

**ORDEN**

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo ordenado en el Decreto de 31 de agosto último, sobre formación de un Registro fiscal de la riqueza rústica, Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se redacten sus instrucciones de servicio, ateniéndose al contenido de las siguientes bases:

**CAPITULO PRIMERO**

**Trabajos de fotografía**

- 1.ª Las fotografías del terreno que han de hacerse desde avión, en cumplimiento de lo dispuesto en la ley de 6 de agosto de 1932, y de lo ordenado en el artículo 1.º del Decreto sobre formación de un Registro fiscal de la riqueza rústica, se obtendrán a la escala originaria de 1/5000 a 1/6000, a fin de poder utilizar las fotografías directas como norma general. Las ampliaciones se reservarán como caso de excepción, para los terrenos cuyos cultivo y aprovechamiento exijan escala menor que la citada de 1/5000 a 1/6000, después de haberse reconocido sobre el terreno tal necesidad.
- 2.ª El solape, o superficie superpuesta en las sucesivas fotografías, será como mínimo de un 30 por 100, para asegurar el recubrimiento del terreno sin omisiones que obliguen a la repetición de trabajos. Se estudiará y propondrá urgentemente la conveniencia técnica y económica de llegar a un solape de 60 por 100 en los territorios en que deba aconsejarse la máxima perfección en las ampliaciones fotográficas.
- 3.ª El servicio de vuelos para el cuarto trimestre del año actual se organizará para un plan de 800.000 hectáreas de rendimiento de fotografías en las condiciones requeridas según la regla anterior.
- Los módulos de trabajo, primas, tendimientos, etc., se adaptarán a lo ordenado y a los créditos que figuran en el presupuesto.
- 4.ª No se harán más adquisiciones de material científico inventariable de vuelos ni laboratorio. En lo sucesivo, cuando se precise para los fines expresados, se obtendrá contratando parcialmente los servicios que no puedan realizarse por el material existente.
- 5.ª En el plazo de quince días, a partir de la publicación de la presen-

te Orden, se propondrá por la Junta técnica central, el pliego de condiciones para un concurso de suministros de fotografías directas, en las condiciones requeridas y en la forma a que autoriza al Ministerio de Hacienda el artículo de la Ley de 6 de agosto de 1932.

6.ª Después de recibidas y liquidadas las fotografías directas obtenidas en cada serie de vuelos, se formarán los mosaicos de término municipal sobre las planimetrías del mapa, que hasta el presente han servido de guía para los referidos vuelos.

Dichos mosaicos de fotografías directas se remitirán a las provincias para que den principio a los trabajos evaluatorios del Registro fiscal y propongan las ampliaciones o correcciones convenientes, con arreglo a las condiciones que reúna cada prueba.

Igualmente se remitirán las fotografías de que se dispone por los trabajos de la Confederación Hidrológica del Ebro.

A los trabajos de ampliación o rectificación de las pruebas insuficientes se les dará carácter preferente, para no interrumpir los servicios provinciales y para deducir de ellos los errores de concepto o de ejecución en que no deba reincidirse.

7.ª Para cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6.º del Decreto de 6 de agosto de 1932, sobre la obligación del Ministro de Hacienda de proponer a las Cortes en plazo de tres años la forma definitiva como deba organizarse la obtención de fotografías para los Registros fiscales de rústica, se redactará una Memoria de los trabajos fotográficos realizados hasta la fecha, con todo detalle, sobre organización, época en que se efectuaron, aparatos, escalas, punto de apoyo, ampliaciones, porcentaje de labor útil en relación con el material empleado y con las sucesivas orientaciones del trabajo, evolución de estas orientaciones, razón que las aconsejara, informe sobre cuáles son más convenientes o deban desecharse y coste detallado de cada fase de los trabajos, incluyendo todos los gastos de personal, material y diversos invertidos en los mismos.

**CAPITULO II**

Determinación y valoración de las secciones del registro fiscal

8.ª A base de las fotografías y de las planimetrías del mapa, se dividirá

el término municipal en secciones independientes para todos los efectos del Registro fiscal.

Cada sección deberá comprender los terrenos que tengan análoga característica, de forma que, una vez reunidos, pueda entenderse con facilidad por el simple enunciamiento de la característica dominante cuáles son las fincas incluidas en la sección y cuáles están fuera de la misma.

9.ª La sección se fijará por sus linderos, que serán claros y comprensibles, y casi siempre constituidos por líneas naturales del terreno o cambios notorios en el sentido o aprovechamiento. Se procurará no quebrar la claridad y continuidad del lindero por la existencia de parcelas en que varíe la calidad o el cultivo. Será preferible conservar en estos casos la línea natural y especificar que dentro de la sección existen tales o cuales terrenos que desmerecen o se destacan de la característica dominante, según el caso.

Las orientaciones de los trabajos, aunque ellos han de ser subjetivos del facultativo que los dirige y de su capacidad técnica ha de depender el acierto en la división, podrán reunirse en una misma sección:

- a) Las fincas de análogo valor en venta, renta o producción en dinero.
- b) Los terrenos de igual cultivo, aprovechamiento y calidad.
- c) Los dedicados al mismo cultivo o aprovechamiento, tengan distintos matices e intensidad productiva, pero sin líneas divisorias que permitan su fácil representación gráfica.
- d) Los de igual calidad de terreno que tengan capitales asociados debidos al trabajo individual como cerramientos, edificios y otras obras de fábrica, arbolado, movimientos de tierra y saneamientos, etc., etc.
- e) Los que tengan cultivos o aprovechamientos diferentes salpicados o entrelazados de modo que no puedan determinarse más que por su característica individual.

ro. En todos los casos que la sección comprenda terrenos heterogéneos se describirá literalmente el contenido de la misma, aforando, con ayuda de la fotografía, la cuantía y proporción con que cada clase o calidad entra a formar parte de la sección

Cuando se trate de mejoras asociadas al terreno se dará un valor unitario al suelo, aforando el volumen de

las mejoras y la plus valía que suponga por unidad.

11. Determinadas las Secciones fiscales y descritas por sus linderos y contenidos, se procederá a su distribución superficial, según lo que posea cada propietario. Estos serán invitados por el funcionario y por la Junta pericial a distribuirse la superficie de común acuerdo en un plazo de diez días. Si no se consiguiera, la Junta pericial dispondrá de otros diez días para obligarle a declarar individualmente por los medios incentivos y coercitivos de que dispone, según la legislación vigente, y en particular con las multas a que se refiere el artículo 87 del Reglamento de 23 de octubre de 1913.

Cuando existan en la Sección terrenos heterogéneos, la Junta pericial recogerá necesariamente las hojas declaratorias individuales, con arreglo al artículo 14 de la Ley de 23 de marzo de 1906. Si los terrenos fuesen homogéneos se estará a lo dispuesto en el artículo 7.º de la Ley de 6 de agosto de 1932. En todo caso, el Jefe de la Brigada dispondrá, por diligencia escrita, el trámite que haya de seguirse.

12. Cuando el funcionario tenga que efectuar el reparto individual por no haberlo hecho los propietarios ni la Junta pericial, se llevará cuenta de los gastos invertidos y honorarios devengados por el servicio, que se cargarán en el mismo recibo de la contribución en varios plazos, según se determine en la instrucción definitiva.

Quedarán exentos del recargo los contribuyentes que hayan declarado, en forma y tiempo hábil, ante la Junta o el Servicio oficial.

13. Para distribuir los gastos y honorarios de comprobación se clasificarán los contribuyentes en tres categorías, según la riqueza imponible que cada uno de ellos tenga dentro de la Sección. En la primera se incluirán los de mayor cuota, hasta a cumplir un tercio de la riqueza base del recargo; la segunda, por orden de mayor a menor, completará otro tercio, y los restantes pertenecerán a la tercera categoría. Del total de gastos y honorarios se cargará la mitad a los contribuyentes de la primera categoría, un tercio a los de la segunda y un sexto a los de la tercera.

14. Además del pago de los gastos y honorarios a que se refiere la re-

glá anterior, los propietarios que laisen sus declaraciones o acepten superficies o riquezas menores de las debidas, con agravio para los restantes contribuyentes de la Sección fiscal, pagarán una multa, según la categoría del contribuyente y el importe de la base de riqueza imponible comprobada y causante del agravio, con arreglo a la siguiente tarifa:

Primera categoría, 25 por 100 de la base imponible.

Segunda ídem, 20 por 100 de la ídem ídem.

Tercera ídem, 15 por 100 de la ídem ídem.

Cuarta ídem, 10 por 100 de la ídem ídem.

Quinta ídem, 5 por 100 de la ídem ídem.

La categoría del contribuyente la dará el importe total de su riqueza imponible comprobada en el término municipal. La base de la multa la constituirá el líquido imponible de la parcela falseada y causante de agravios para los restantes contribuyentes.

15. La valoración propiamente dicha constituirá la segunda fase de los trabajos. Después de dividido el término en Secciones, calificados los aprovechamientos y clasificadas sus intensidades productivas, el Jefe de la Brigada con todos los datos que haya reunido durante los trabajos y su aprecio personal sobre el conjunto, formará el cuadro de tipos evaluatorios, fijando para cada aprovechamiento de la tierra y su intensidad productiva los valores en renta y venta y recargo por beneficios de cultivo y ganadería correspondiente al término municipal.

16. Servirán de base para los trabajos los valores normales que se presume puedan alcanzar las fincas en venta o renta, sin tener en cuenta los precedentes de especulación. El Jefe de la Brigada deberá ordenar, a dichos efectos, una minuciosa información sobre los siguientes extremos:

1.º Los precios de adquisición de las fincas y de los arriendos que puedan conocerse en el término municipal.

2.º El precio corriente en venta y renta de los inmuebles de igual naturaleza y calidad dentro de la región.

3.º La producción de los terrenos.

4.º Todos los datos de carácter económico general y cuantos, a juicio del Jefe de la Brigada, puedan asegurar un justo aprecio.

17. Los propietarios están obligados a facilitar los datos que se requieran referentes a sus fincas. El personal de las Brigadas tiene obligación de investigar los valores en venta y renta que se deduzcan de actos públicos del Registro de la Propiedad y Juzgados municipales y de primera instancia. También deberá requerir a la Junta pericial para todas las informaciones de carácter local que se precisen.

18. Los beneficios procedentes de las explotaciones agrícolas se deducirán a los efectos del tributo del valor en renta multiplicado por un coeficiente apropiado. Este fijará para cada zona agrícola y modalidad del cultivo, pudiendo adoptarse un coeficiente medio único para las explotaciones poco uniformes y definitivas. El coeficiente aumentará como norma general, con la intensidad del cultivo.

Del resultado de los primeros estudios se propondrán las cifras más apropiadas como tanto de imposición

para los beneficios realmente obtenidos por los arrendatarios de fincas, como empresarios de las explotaciones.

19. Con los datos obtenidos se redactará una Memoria explicativa de los trabajos y cuentas de gastos y productos, pero sólo a efectos estadísticos y de control de los tipos evaluatorios, y para que los funcionarios comprobadores o que le sucedan en el cargo, puedan orientarse sobre los fundamentos del trabajo pericial.

También servirán de base para oponer razonamientos a las reclamaciones y recursos que se interpongan.

### CAPITULO III

#### ORGANIZACION

##### I.—Servicios locales

20. Los Jefes de las brigadas agrícolas y de montes anunciarán en el BOLETIN OFICIAL la fecha en que deba empezarse la comprobación en cada término municipal para que la Junta pericial y contribuyentes preparen la documentación y datos que puedan interesarles.

También oficiarán ambos Jefes a la Junta pericial dando las instrucciones pertinentes.

Los dos Ingenieros iniciarán simultáneamente los trabajos de cada término municipal, establecerán la oficina local pública que precisen y anunciarán diariamente en el tablón del Ayuntamiento los pagos o lugares que deban visitarse al siguiente día y clase de trabajos a realizar, con el fin de que puedan concurrir los contribuyentes que lo deseen.

Los Ayudantes no actuarán hasta después de formados los cuadros previos de calificación y clasificación por los Ingenieros.

Las brigadas organizarán su labor en forma que no entorpezca por la diferente especialización. Se iniciará por las fotografías que comprendan terrenos de las dos zonas agrícola y de montes a fin de que concluidos los trabajos de una especialidad, pasen las pruebas fotográficas a completarse por la otra.

21. Se entenderá por zona de montes la que comprenda los terrenos dedicados al aprovechamiento silvopastoral; es decir, los cubiertos por vegetación espontánea o repoblado artificial, dedicados a la producción de maderas, leñas, carbones, jugos, cortezas, hojas, frutos, pastos, caza, canteras, etc., ya sean montes altos, bajos, bosques, sotobosques, matorrales, yermos, páramos, estepas, dunas y demás terrenos impropios para el cultivo agrario permanente o de continua periodicidad.

Los restantes terrenos pertenecen a la zona agrícola.

Los aprovechamientos mixtos de suelo agrícola y vuelo forestal, se caracterizarán físicamente por la brigada que tenga menor labor en el término municipal, dando ésta los valores que correspondan al respectivo capital territorial. La otra completará la evaluación en lo que sea de su competencia.

22. Cuando ambas Brigadas hayan formado juicio sobre la característica general del término, dará cada Ingeniero una conferencia previamente anunciada a los agricultores, en el sitio y hora más apropiado a juicio de la Junta pericial.

La conferencia versará sobre los deberes y responsabilidades que tienen la Junta pericial y los contribuyentes, imponiéndoles de sus atribuciones, y de los recargos y multas en

que pueden incurrir si las abandonan con negligencia o las emplean abusivamente en perjuicio de tercero.

Si a la conferencia no asistiese el diez por ciento de los contribuyentes, según el amillaramiento, se anunciará para tres días después en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, y por pregón en la forma usual en la localidad.

En el acta se hará constar la fecha, sitio y hora de la celebración, número y representación de los contribuyentes y elementos de la Junta pericial, materia tratada y firma del funcionario y Autoridades presentes.

En poder de la Junta pericial quedarán instrucciones en armonía con lo divulgado, recogiendo el enterado correspondiente.

23. Al regreso diario de los trabajos de campo se informará el personal de las Brigadas sobre la actividad desplegada por los contribuyentes y Juntas periciales en cumplimiento de sus obligaciones, asesorándoles en cuantas dudas o errores puedan incurrir, con el fin de que al terminar la campaña queden encauzados los trabajos sobre individualización de terrenos y aprovechamientos poseídos por los presuntos contribuyentes.

24. La documentación literal y planimetría de las Secciones fiscales se efectuará en la oficina local, de forma que al terminar la campaña, queden en poder de las Juntas periciales los documentos que necesiten para la distribución de las mismas.

Las Brigadas designarán el personal auxiliar que precisen de los Ayuntamientos con cargo a los créditos presupuestado para dichas atenciones. La retribución inicial de dicho personal consistirá en el 60 por 100 de lo marcado para los trabajos equivalentes en las actuales tarifas.

25. Cuando una Brigada termine el trabajo de su especialidad abandonará el término municipal, quedando la otra hasta finalizarlo. Esta última recogerá la documentación que no deba quedar en poder de la Junta pericial y recabará el índice de los documentos literales de las Secciones fiscales que queden en el pueblo para la distribución superficial.

También podrá quedar una copia de la documentación gráfica si el Ayuntamiento o los propietarios lo solicitan y satisfacen su coste.

26. El expediente del Registro fiscal de un término contendrá los siguientes datos y documentos:

a) Nombre de los funcionarios que hayan intervenido en los trabajos, período en que se realizaron y coste de los mismos.

b) Anuncio del BOLETIN OFICIAL sobre el principio de la campaña y avisos diarios en el tablón de anuncios del Ayuntamiento sobre los trabajos a realizar en cada fecha.

c) Actas y justificantes de aviso de las conferencias desarrolladas por los Jefes de Brigada.

d) Actas de las sesiones celebradas con la Junta pericial y enterados de la misma sobre las instrucciones y órdenes recibidas.

e) Planimetrías del término municipal con sus polígonos numerados y correlación con las fotografías que formen parte de cada polígono.

f) Pruebas fotográficas con la división del término en Secciones fiscales, su delimitación, denominación por pagos y parajes, ordenación por las letras del alfabeto y correspondencia con los polígonos de planimetría.

g) Ficha u hoja de cada Sección, con la superficie, aprovechamiento,

nombres botánicos y vulgares que la pueblen y relación de contribuyentes según las indicaciones de los prácticos y después de publicadas y depuradas.

h) Cuentas de gastos y productos, cuadros de tipos evaluatorios y coeficientes para los recargos por beneficios de cultivo y ganadería.

i) Distribución de superficies y riquezas de cada Sección fiscal entre los contribuyentes, y recargos y multas, que en su caso deban liquidarse.

j) Sistema de pesas y medidas y equivalencias métricas de las usadas en la localidad.

La Memoria a que se refiere la base 19, deberá abarcar a los términos municipales de análoga característica económica.

27. Los documentos relacionados bajo el apartado i), pasarán directamente a la Administración de Contribución territorial, para que se deduzcan los documentos derivados y fiscales de su competencia.

Al recibirse la distribución individual de riqueza de las Secciones fiscales, se hará una relación alfabética de contribuyentes, con la riqueza que cada uno posea en el término municipal y tributo que le corresponda. Una copia de esta relación se remitirá a la Junta pericial, para conocimiento de los interesados.

El resto del expediente, las reclamaciones de agravios y los recursos se tramitarán según se especifica detalladamente en el Decreto originario de estos servicios y según a continuación se ordena.

28. La comprobación de los agravios de un término municipal se hará continuadamente en cada salida de campo, comprendiendo todos los términos que puedan comprobarse en una soía campaña.

Cuando el volumen de comprobaciones de un término requiera más tiempo que el de la campaña ordinaria, se prolongará ésta por el número de días que se precise. En caso de interrupción obligada por causas ajenas a los contribuyentes, los gastos de viaje serán de oficio.

Antes de efectuar las comprobaciones, se anunciará en el BOLETIN OFICIAL la fecha en que deban comenzarse para cada término, igual que en el periódico de formación del Registro. También se anunciarán diariamente durante el acto de la comprobación, los pagos que deban comprobarse en el siguiente día y contribuyentes a que se refiera, invitando a los reclamantes a que concurren al acto, y, en todo caso, suscriban una hoja de ratificación declarando las fincas que, a su juicio, resulten beneficiadas como consecuencia de su agravio.

Los gastos de comprobación y penalidades se liquidarán y repartirán con iguales normas que las especificadas en las bases 13 y 14 de la presente disposición.

29. Los expedientes de comprobación de agravios se remitirán a las Administraciones de Contribución territorial, en la forma y plazos ordenados en los Servicios de investigación por los Inspectores del tributo.

La tramitación posterior, liquidaciones y modificaciones, serán las establecidas para los actos administrativos provinciales. Los recursos contra estos actos se entablarán ante el Tribunal provincial económico-administrativo, según su Reglamento de procedimiento.

##### II.—Servicio provincial

30. Los servicios facultativos pro-

vinciales organizados en las Delegaciones de Hacienda con arreglo a lo que disponga el Reglamento orgánico, tendrán por misión determinar física y económicamente las bases de riqueza para los Registros fiscales. Dicho trabajo lo realizarán las brigadas de campo, que en el orden administrativo dependerán del Jefe de la dependencia provincial, y en el técnico, de los servicios centrales de la Dirección general.

Los planes anuales de trabajo se remitirán por conducto del Delegado de Hacienda para que éste los informe, procurando dar preferencia a los términos de mayor riqueza o bien a aquellos en que el estado de la documentación fiscal aconseje sustituirla. También tendrán conocimiento previo el Delegado de Hacienda de los planes de cada campaña y de la situación del personal durante las mismas.

31. Las brigadas se compondrán de un Ingeniero con dos Ayudantes, las agrónomicas, y con uno las de montes.

La labor a realizar por cada Ayudante de brigada será reunir todo género de datos en el campo y por información local, delimitar sobre el terreno las secciones fiscales, representarlas gráficamente en las fotografías, describir literal o gráficamente su contenido y formar las primeras relaciones de contribuyentes, todo ello con arreglo a las normas e instrucciones que le dé el Ingeniero Jefe de la Brigada.

A éstos corresponderá además de la dirección y comprobación de los trabajos, la instrucción de los contribuyentes y Juntas periciales, la coordinación de las valoraciones de su brigada con las restantes de la provincia, el cuadro de calificaciones previas del término municipal, número de intensidades productivas y la parte evaluatoria propiamente dicha.

32. El rendimiento de cada Ayudante será de 30.000 hectáreas anuales para los de las brigadas agrónomicas y de 40.000 para los de montes. No obstante, el rendimiento anual de cada brigada será el mismo, a cuyo efecto el Ingeniero de Montes deberá rendir personalmente 20.000 hectáreas anuales de labor equivalente a la del Ayudante, atendiendo al reducido número de tipos evaluatorios que tiene que calcular en relación con la brigada agronómica.

Los Ingenieros comprobarán como mínimo el 10 por 100 de la labor realizada por sus Ayudantes, anotando en los documentos originales el trabajo satisfactoriamente comprobado y ordenando rehacer el que no merezca aprobación.

33. Las campañas anuales serán normalmente seis, sin que sea precisa su distribución periódica por bimestres, sino que podrán realizarse según convenga por las condiciones económicas o climatológicas del territorio en que se opere. Los servicios provinciales propondrán en cada zona los planes que estimen más convenientes.

La duración de las campañas será en principio de quince días, organizando cada brigada sus trabajos en forma que permita concluir términos completos, aunque para ello se precise prorrogar la campaña. En caso de prórroga que determine exceso de rendimiento para algún funcionario, se le acreditará a éste en la siguiente campaña, reduciéndola en proporción equivalente al exceso de la anterior.

Cuando se opere sobre términos muy extensos se encomendarán el ser-

vicio a varias brigadas, que operarán en distintos sectores independientes para todos los efectos.

34. El rendimiento de cada campaña deberá ser la sexta parte del fijado para el año.

Cuando un funcionario al transcurrir los quince días de duración normal, no haya alcanzado el rendimiento tipo, continuará su campaña hasta que lo consiga, sin que esta prórroga le permita compensar la duración de las siguientes ni percibir aumento de ninguna clase de remuneración, ni indemnización por los gastos que la prórroga le ocasione.

Si por el contrario, se llegara al rendimiento normal antes de finalizar la campaña, se iniciarán nuevos trabajos hasta terminar la misma, sin tener tampoco derecho al aumento de reuneraciones.

35. Los funcionarios de las Brigadas percibirán en concepto de dietas de campo, honorarios por sus trabajos periciales e indemnizaciones por los gastos causados, las siguientes cantidades para cada campaña:

Pesetas.

*Ingenieros Jefes de Brigada*

Por módulos en equivalencia de dietas y honorarios por 10.000 hectáreas calificadas y valoradas, por la dirección de los trabajos y comprobación de las características físicas y económicas de la misma superficie.	1.000
Idem en equivalencia de jornales y caballerías .....	250
Idem en equivalencia de gastos de locomoción .....	150

*Ayudantes de Brigada*

Por módulos en equivalencia de dietas y honorarios por 5.000 hectáreas de masas de cultivo deslindadas, calificadas, clasificadas y planimetradas (o 6.666 hectáreas, si se trata de montes), toma de datos y trabajos supletorios.....	750
Idem en equivalencia de jornales y caballerías .....	250
Idem en equivalencia de gastos de locomoción .....	100

36. La percepción de las cantidades citadas obligará a entregar los trabajos concluidos, con todos los requisitos ordenados en las reglas anteriores.

Si con motivo de posteriores comprobaciones se manifestaran errores imputables a negligencias del funcionario que los realizó, se le obligará a la repetición del trabajo sin remuneración alguna y sin perjuicio de las restantes responsabilidades que se deriven.

Si el funcionario negligente no estuviera en la misma provincia, lo hará otro en su lugar, y aquél deberá rendir, sin devengo alguno, una modulación equivalente a la desechada.

37. Las remuneraciones, gastos y módulos de trabajo en el repartimiento dentro de las Secciones fiscales, por omisión de los contribuyentes y Juntas periciales, así como en los expedientes de comprobación de agravios, se fijarán en la instrucción definitiva, de forma que el personal quede equiparado al de las Brigadas de la primera evaluación.

38. Serán preferentes los servicios de formación y comprobación de agravios del Registro fiscal, para todos los efectos de nombramiento y

destino del personal facultativo de Agrónomos y de Montes.

En los servicios actuales de Avance y Conservación sólo quedarán los Ingenieros y Ayudantes indispensables para los trabajos facultativos que se les encomienda en la nueva organización. El número de Ayudantes Conservadores se determinará en función de las particiones y reclamaciones de orden físico y económico, tramitadas a instancia de parte durante un decenio, o en su defecto, desde que se estableciera el régimen de conservación.

Quedan temporalmente suspendidos todos los trabajos de investigación, revisión o rectificación, de oficio, salvo en el caso de que sean autorizados por Orden ministerial, a resultas de expediente que aconseje la conveniencia de realizarlo. Se exceptúan los trabajos de Avance catastral y Catastro parcelario, emprendidos en los términos municipales, que por razones económicas convenga concluir.

También se suspenden temporalmente todos los trabajos de campo durante el mes de septiembre, con el fin de concentrarlos en el cuarto trimestre, una vez organizada la nueva estructura de los servicios.

39. Los destinos para la formación del Registro fiscal se concederán por concurso entre quienes voluntariamente lo soliciten. Será condición preferente haber servido en el Avance o Parcelario, y dentro de ello, la cantidad y calidad de trabajos realizados.

Si no hubiera suficientes voluntarios se dispondrá con carácter forzoso del personal sobrante de los otros servicios, y en último extremo, de los más modernos en las plantillas.

Para los destinos de comprobación de agravios y transformación del Registro fiscal se concursara entre quienes más se hayan destacado en la formación del mismo.

40. En el aspecto orgánico administrativo, los Ingenieros y Ayudantes de los Registros y Catastro fiscales dependerán del Jefe provincial del Catastro, quedando este último, en dichos aspectos, a las órdenes directas del Delegado de Hacienda.

En la ejecución de los servicios y orientación facultativa, cada especialidad se entenderá con el Servicio central por conducto del Jefe provincial.

La designación y funciones de la Jefatura serán según determina el Reglamento orgánico y las Instrucciones definitivas del servicio.

41. Los administrativos del Catastro de las escalas de rústica y urbana pasarán a las Administraciones de Propiedades y Contribución territorial, para la ejecución de los trabajos fiscales en que se hallen especializados. La distribución y organización de dicho personal, dentro de las referidas Administraciones, corresponderá al Delegado de Hacienda, a propuesta del Jefe de la dependencia.

El personal interino auxiliar-administrativo quedará adscrito a los servicios facultativos. En éstos también se destinará personal de la escala Auxiliar de Hacienda, según se precise.

III.—Servicio central

42. El Servicio central, aparte de su labor directiva, comprobará y unificará los trabajos evaluatorios que realicen las Agrupaciones y Brigadas de campo, a cuyo efecto cada Jefe de los Negociados centrales de Valoración hará, como mínimo, tres vi-

sitas anuales, con arreglo a las instrucciones que reciba de la Dirección general y Jefatura de Sección.

Cada visita se dividirá en dos períodos equivalentes. El primero se dedicará a la labor de campo realizada por el personal de la provincia, comprobando al día el trabajo que en dicho plazo haya efectuado una Brigada completa. El resto de la visita se dedicará a los tipos evaluatorios y demás documentación referente a los trabajos comprobados en el campo.

43. Durante el curso de la visita, el funcionario comprobador suscribirá los documentos que vaya examinando, o hará los reparos consiguientes.

Al final del acto se redactará una sucinta Memoria con las deficiencias observadas e instrucciones para el mejor servicio, de la que recogerá un ejemplar con el enterado de los funcionarios a quienes comprenda la visita.

Si, como consecuencia de la comprobación, se dedujeran deficiencias o faltas de orden orgánico o administrativo, lo pondrá en conocimiento del Delegado de Hacienda para que éste, como Jefe de las dependencias provinciales, determine lo que proceda.

44. La duración de las visitas será, normalmente, de quince días, y se percibirá en las mismas iguales remuneraciones por módulos, en equivalencia de dietas, honorarios y jornales, que las que perciban los Jefes de las Brigadas de campo. La locomoción se justificará y liquidará según corresponda por el movimiento efectuado en cumplimiento de las órdenes recibidas.

45. Todos los actos del servicio que no estén regulados por estas Instrucciones provisionales o por el Decreto que las origina se efectuarán con arreglo a lo actualmente dispuesto para el Avance catastral, hasta que se redacte la Instrucción definitiva. Esta deberá abarcar todos los extremos del servicio, recopilando y codificando cuantos preceptos útiles merezcan llevarse a la misma, en forma que constituya un definitivo y único cuerpo de doctrina.

46. Se establece el principio de la máxima utilización del personal destinado a los servicios del Registro fiscal y Avances, del Ministerio de Hacienda.

En consecuencias, quedan sin efecto todas las agregaciones de personal de dichas planillas a otros servicios, si no se confirman por Orden ministerial, a propuesta de los Centros respectivos y con la conformidad de la Dirección general de Propiedades y Contribución territorial.

Cuando la agregación sea para un Centro que no pertenezca al Ministerio de Hacienda, el interesado no podrá percibir por este Ministerio gratificación ni remuneración alguna distinta del sueldo.

47. Las instrucciones definitivas de servicio a base de lo anteriormente dispuesto se redactarán por una Junta técnica Central del Catastro, en el plazo de un mes, a partir de su constitución.

Dicha Junta se formará, con carácter interino, por los cuatro Jefes de las Secciones de Amillaramiento y Catastros de la riqueza agrícola, urbana y montes, Jefe del Servicio de Vuelos del Catastro, un Ingeniero agrónomo, otro de Montes y un Arquitecto del mismo Servicio, un funcionario del Cuerpo general de Hacienda y un Ingeniero geógrafo nombrado por el Ministerio de Hacienda, a propuesta del Instituto Geográfico.

Actuará como Secretario el funcionario del Cuerpo general de Hacienda.

48. Por la Dirección general de Propiedades y Contribución territorial se darán las órdenes necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo que, de Orden ministerial, digo a V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 5 de septiembre de 1934.

**MANUEL MARRACO Y RAMON**

Señor Director general de Propiedades, y Contribución territorial.

(Núm. 5.321) («Gaceta» del 6)

**DECRETO**

La ley de Amnistía de 24 de abril de 1934 ha comprendido en la generosa amplitud de sus disposiciones el perdón de responsabilidades criminales y gubernativas de muy diversa índole que, por la misma variedad y complejo contenido de sus preceptos, obliga a salvaguardar el espíritu en que se informa con medidas emanadas de la potestad reglamentaria del Poder ejecutivo, al que deja encomendado de modo expreso esa función de justicia la letra H del artículo único de aquella Ley. En el número 13 del artículo que comprende su parte dispositiva se concede la amnistía por los hechos que entrañan los «delitos de avasión de capitales a que se refieren los Decretos de 29 de mayo y 18 de julio de 1931, siempre que se acredite que se ha reintegrado al territorio español la cantidad exportada, si bien esta obligación de reintegrar sólo alcanza a los autores de delito consumado». La enunciaci6n de esas infracciones legales ha originado la duda de si será extensivo el beneficio del perd6n que la Ley supone a las denominadas faltas de contrabando segun las califica el Decreto de 14 de enero de 1929 elevado a la Ley en 9 de septiembre de 1931.

Fácil es resolver semejante duda si se atiende a la razón fundamental que movió al legislador a definir como delito especial el hecho de exportación de numerario. Ante el trastorno económico que podía ocasionar a que el éxodo de capitales, la más elemental previsi6n aconsejaba que el Gobierno de la República atajara con medidas fiscales de rigor esa amenaza de notorio perjuicio social y, distinguir, para la exacci6n de responsabilidades, entre delito y falta, citó en los Decretos de 29 de mayo y de 18 de julio de 1931 los hechos aludidos. Pero la conminaci6n que se perseguía fué lograda y el legislador que definió accidentalmente la indicada forma delictiva, convencido de la finalidad lograda con el rigor inicial, otorga una amnistía amplia, aunque limitada a las calificaciones que habían hecho los Decretos antes citados del año 1931. Delitos y faltas de evasi6n de capitales no ofrecen entre sí una distinción precisa, que sólo la tiene en el castigo por el grado de la pena impuesta, mas no en la causa de castigar, que es la misma. Y es que la nota diferencial de delito y falta de contrabando no es objetiva, sino meramente económica, a diferencia de las faltas reglamentarias que garantizan el orden de la administraci6n de un impuesto.

Sería extraño que con esa Ley no se pudiera aplicar el perd6n, concedido para los delincuentes, a los infractores por raz6n de faltas, que siem-

pre en el orden de la responsabilidad es menor su alcance; y esto que es de lógica consecuencia, ya en otra ocasi6n, con motivo de análoga duda, hubo de esclarecerla, hablando de indultos, la Real orden de 28 de mayo de 1927 diciendo «que no sería equitativo que los acusados solamente de faltas no disfrutaran de los beneficios concedidos a los acusados por raz6n de delito».

Abona el principio de la igualdad extintiva de responsabilidad el artículo 25 del Decreto de 14 de enero de 1929, cuando en el número 3.º dice que esa responsabilidad se extingue por amnistía si alcanza a este género de infracciones, frase genérica que abarca todas las transgresiones legales constitutivas de faltas o delitos.

La sanción de las faltas en materia de contrabando y defraudaci6n es atribuida, por la legislación vigente, a organismos que dependen del Ministerio de Hacienda, como son las Juntas administrativas y los Tribunales económico-administrativos, por lo que es notorio que el deber de dictar las normas complementarias de la ley de Amnistía corresponde a dicho Ministerio, por ello,

En atenci6n a las consideraciones expuestas, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Hacienda,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El beneficio de la Amnistía que se concede en el artículo único, número 13 de la ley de 24 de abril de 1934, es igualmente aplicable a todas las infracciones que se hallan sancionadas en los Decretos de 29 de mayo y 18 de julio de 1931, sin distinción especial entre delitos y faltas que aquéllas puedan integrar, a los efectos de la extinci6n de responsabilidad comprendida en el número 3.º del artículo 25 de la vigente ley de Contrabando.

Artículo 2.º También alcanzarán los citados beneficios a los supuestos autores de faltas que las Juntas administrativas absolvieran y cuyos acuerdos están pendientes de revisarse en apelaci6n contra los mismos, interpuestas por los Vistas de Aduanas o por los Abogados del Estado, respectivamente.

Artículo 3.º Es aplicable a los autores de las faltas la obligaci6n de reintegrar que exige en el segundo párrafo, número 13 del artículo único de la ley de 24 de abril de 1934.

Artículo 4.º Serán competentes para aplicar la amnistía, en cada caso, las Juntas administrativas de contrabando y defraudaci6n que lo hubieran sido para conocer de los siguientes hechos:

A) De los que, ante la ley especial, merecieran la calificaci6n de faltas.

B) De los que, calificados provisionalmente como delitos, estuviere pendiente de confirmarse esta calificaci6n, y

C) De los que se encuentren sin examinar o calificar por hallarse en trámite el expediente a que se refieren, siempre que se contraigan a infracciones llevadas a cabo con anterioridad al día 24 de abril de 1934.

Dado en Madrid, a siete de septiembre de mil novecientos treinta y cuatro.

**NICETO ALCALA ZAMORA Y TORRES**

El Ministro de Hacienda,

**MANUEL MARRACO Y RAMON**

(Núm. 530) (Gaceta del 9)

**AYUNTAMIENTOS**

**SOMOSIERRA**

El día 2 de octubre próximo y hora de las diez, tendrá lugar en la Sala Consistorial de este Ayuntamiento la subasta siguiente:

La de aprovechamiento de pastos de la Dehesa Majaprado, para 1.000 lanares, 120 vecuno y 40 mayor, bajo el tipo de 1.000 pesetas, con las condiciones que constan en el pliego que se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento y lo estará en el acto de la subasta, para el año forestal 1934-35.

Somosierra, 5 de septiembre de 1934.—El Alcalde, Bernardino González.

(Núm. 2.362) (O.—686)

**HORCAJUELO DE LA SIERRA**

El día veintiocho del mes en curso, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, bajo la presidencia del señor Alcalde o de quien legalmente le sustituya por medio de pliegos cerrados, debidamente reintegrados, la subasta de pastos del monte denominado «Dehesa Boyal», de estos propios, para 450 cabezas lanares, 15 cabrío, 50 vacuno y 10 mayor, por el tipo de 900 pesetas.

Los pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, y caso de quedar desierta la primera subasta que tendrá lugar a la hora de las doce, se celebrará la segunda el día nueve del próximo mes de octubre, a la misma hora y condiciones.

Horcajuelo de la Sierra, 7 de septiembre de 1934.—El Alcalde (Firmado).

(Núm. 2.363) (O.—688)

**LEGANES**

Acordado el arrendamiento de pastos de los prados de este Municipio durante el año forestal que comienza en 1.º de octubre de 1934 y termina en 30 de septiembre de 1935, se hace público el acuerdo por término de cinco días, para oír reclamaciones, y de no haberlas o resueltas las que se presenten, se procederá a la subasta de dichos pastos, por el sistema de pliegos cerrados, el día 29 de septiembre de 1934, en esta Casa Consistorial, a las horas que se indican a continuaci6n, y por los tipos que también se expresan:

A las cuatro de la tarde, subasta del prado titulado «Arroyo de Butarque», en el tipo de 2.250 pesetas anuales.

A las cinco menos cuarto de la tarde, el prado titulado «La Dehesa», en el tipo de 1.500 pesetas anuales.

A las cinco y cuarto, el prado titulado «Común o Pradillo», en el tipo de 1.400 pesetas anuales.

A las seis y cuarto, el prado titulado «Overa», en el tipo de 3.100 pesetas anuales.

A las siete de la tarde, el prado titulado «Butarque», en el tipo de pesetas 1.750 anuales.

A las ocho menos cuarto de la tarde, el prado sin título, comprendido entre el de Overa y la carretera de Madrid a Toledo, en el tipo de 200 pesetas anuales.

Caso de no tener efecto alguna de las subastas expresadas se celebrarán las segundas el día 1 de octubre de 1934, a las mismas horas y en iguales condiciones.

Los pliegos de condiciones están de manifiesto en las oficinas muni-

cipales y las proposiciones para optar a estos arrendamientos, debidamente reintegradas, deberán ser redactadas con sujeci6n al modelo que al final se inserta.

Leganés, 9 de septiembre de 1934. El Alcalde-Presidente (Firmado).

*Modelo de proposici6n*

El que suscribe ..., vecino de ..., con cédula personal de ... clase, número ..., enterado del pliego de condiciones de la subasta del aprovechamiento de pastos del prado ..., el cual acepta integralmente con todas sus consecuencias obligándose a su cumplimiento, ofrece por dicho aprovechamiento la cantidad de ... pesetas. (en letra).

Fecha y firma. (O.—690)

**JEFATURA DE TROPAS Y SERVICIOS DE INGENIEROS Y COMANDANCIA DE OBRAS Y FORTIFICACION**

**Primera Divisi6n orgánica**

**ANUNCIO**

Debiendo celebrarse en esta plaza la primera subasta pública local y urgente en virtud de la autorizaci6n concedida por Orden comunicada del Ministerio de la Guerra de fecha 31 de agosto último, para contratar la ejecuci6n de las obras comprendidas en el «Proyecto de pavimentaci6n de las calles de más tránsito de la parte antiguo del cuartel del Regimiento de Artillería a caballo, en el Campamento de Carabanchel», hago presente a los que deseen tomar parte en la citada subasta que el acto tendrá lugar bajo mi presidencia, el día veintinueve del presente mes, a las once horas, en esta Comandancia, sita en el patio grande del Ministerio de la Guerra.

El pliego de condiciones y todos los documentos que constituyen el referido proyecto estarán de manifiesto en la expresada Dependencia, todos los días laborables, desde el día 19 al 28 del mes actual, desde las nueve a las trece horas.

Para tomar parte en esta primera subasta habrá de constituirse previamente a la celebraci6n de la misma una garantía provisional de diez mil noventa y cinco pesetas con setenta y seis céntimos (10.995,76), equivalente al 5 por 100 del presupuesto de este proyecto, cuya garantía podrá hacerse en metálico o en títulos de la Deuda pública del Estado, al precio medio de cotizaci6n en Bolsa últimamente publicado, a no ser que esté prevenido se admitan por su valor nominal.

Este depósito se constituirá haciendo constar expresamente en el resguardo que tal depósito se ha efectuado para acudir a esta subasta que nos ocupa.

Esta subasta se celebrará con arreglo a la ley de Protecci6n a la Industria nacional de 14 de febrero de 1907, ley de Contabilidad y Hacienda pública de 1 de julio de 1911, Reglamento de Contrataci6n administrativa en el ramo de Guerra de 10 de enero de 1931, y demás disposiciones complementarias, no admitiéndose en esta primera subasta la concurrencia de la industria extranjera.

El precio límite que ha de regir en el acto de la subasta es el de pesetas 201.915,35, que importa el presupuesto, que no se publica por su mucha extensi6n, debiendo ser los materiales que se inviertan en estas obras de



producción española, excepto los taxativamente marcados por el Ministerio de Industria y Comercio, y comprometerse el contratista a efectuar las obras en el plazo de dos meses.

El contratista, en todo caso, deberá tener cuidado de que todas las obras han de hacerse con arreglo a los principios de una buena construcción y buenas prácticas locales, evitando las viciosamente empleadas para ganar tiempo o hacer economías en perjuicio de las obras. Deberá examinar todos los documentos que constituyen dicho proyecto, para evitar malas interpretaciones, pudiendo pedir durante dicho examen o en el acto de la subasta (durante la media hora que estará abierta la licitación), las explicaciones que estime necesarias sobre las condiciones de la subasta.

Las proposiciones se extenderán, según el modelo unido o este anuncio, en pliego de papel sellado de sexta clase (4,50 pesetas), o, si lo fuese en otro, llevará adherida la póliza equivalente; estará firmada y rubricada por el licitador o por persona que legalmente le represente, indicándolo en ese caso con antefirma.

En el mismo pliego ha de incluirse el resguardo o carta de pago que justifique el depósito provisional del cinco por ciento, la cédula personal, el último recibo o alta de la contribución que le corresponda satisfacer, según el concepto en que el licitador comparezca, y en caso de estar exceptuado de la contribución industrial con arreglo a la ley de Utilidades, justificará este extremo; el boletín, recibo o autorización que justifique el ingreso en la cuota obligatoria del retiro obrero, correspondiente al mes anterior, según dispone la Orden de 30 de julio de 1921 («Colección Legislativa» núm. 312) y el certificado de antecedentes penales. Si el resguardo como garantía consiste en efectos públicos, será indispensable la presentación de la póliza del Agente de Cambio y Bolsa o Corredor de Comercio que acredite la propiedad de dicho resguardo.

Los apoderados o representantes deberán exhibir el poder notarial otorgado a su favor.

No podrán ser contratistas, ni por sí, ni como apoderados ni representantes, los que se encuentren comprendidos en los incisos primero al sexto del artículo 14 del Reglamento de contratación citado, para lo cual el licitador que se presente deberá justificar los extremos legales que en dichos incisos se consignan.

Y por último, contendrá la declaración expresa de sumisión a las normas de trabajo establecidas por los Comités Paritarios y demás documentos a que se refiere el pliego de condiciones que ha de regir en la subasta.

Madrid, 11 de septiembre de 1934.  
El Coronel Ingeniero Comandante, (firmado).

**Modelo de proposición**

Don ..., con domicilio en ..., y con residencia en ..., calle de ..., número ..., enterado del anuncio inserto en la «Gaceta de Madrid» (o BOLETÍN OFICIAL, o «Diario Oficial» del Ministerio de la Guerra) del día ... del mes actual, y de todos los documentos que constituyen el «Proyecto de pavimentación en las calles de más tránsito de la parte antigua del Cuartel del Regimiento de Artillería a caballo, en el Campamento de Carabanchel», se compromete y obliga con sujeción a las cláusulas del plie-

go de condiciones que constan en el expediente de subasta, a su más exacto cumplimiento y a ejecutar las obras con arreglo a los principios de una buena construcción y buenas prácticas locales, en el plazo de dos meses, por la cantidad de ... pesetas (en letra), o sea con una rebaja de ... pesetas en el tipo de 201.915,35 pesetas del presupuesto fijado como límite para la subasta.

Todos los materiales y efectos que han de ser invertidos en estas obras, declaro, bajo mi responsabilidad, serán de procedencia española.

(Fecha y firma completa del proponente.)

(O.—689)

**MINISTERIO DE MARINA**

*Sección de Intendencia*

*Negociado 1.º*

ANUNCIO DE SUBASTA

Se pone en conocimiento de cuantas personas deseen interesarse en una subasta que, con objeto de contratar el suministro a la Marina de 1.500 equipos de máscaras de tela, completos, para protección individual contra gases, habrá de celebrarse en este Ministerio, que transcurridos que sean diez días de la publicación de este anuncio por la *Gaceta de Madrid*, *Diario Oficial* del Ministerio de Marina y BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Madrid, contados a partir de la fecha de cualquiera que sea de dichos periódicos oficiales el que en último término lo insertare, se procederá en el día y hora que oportunamente será anunciado, a la celebración de la subasta de referencia, la que tendrá lugar con sujeción al pliego de condiciones que se encuentra de manifiesto en este Negociado.

Madrid, 11 de septiembre de 1934.  
El Jefe del Negociado 1.º, Juan Manuel Orti.

(Núm. 2.361) (O.—687)

**Providencias judiciales**

**Audiencia Territorial de Madrid**

Don Ignacio Crespo Pérez, Oficial de Sala Letrado de los Tribunales,

Certifico: Que ante la Sala primera de lo Civil de esta Audiencia Territorial, Relatoría Secretaría de don Joaquín Garrigues, se tramitan unos autos seguidos por doña Pilar Pérez y Pérez con don Teodoro Abellán Hernández y el Ministerio Fiscal, sobre divorcio, en los cuales se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

*Sentencia número 224*

En Madrid, a 9 de junio de 1933. En los autos que ante Nos penden, iniciados en el Juzgado número 9, de esta Capital, y remitidos para su continuación a esta Sala, promovidos por doña Pilar Pérez Pérez, natural de Madrid, de treinta y un años de edad, con domicilio en la plaza de Nicolás Salmerón, número 6, representada en concepto de pobre por el Procurador don Adolfo Bañegil y defendida por el Letrado don Etwindo Pérez, contra don Teodoro Abellán Hernández, natural de Cartagena, en la provincia de Murcia, de treinta y ocho años de edad, y vecino de Madrid, representado en primera instancia por el Pro-

cedador D. Rodolfo Rovira y defendido por el Letrado D. Miguel Martínez Acacio, que no ha comparecido en esta Superioridad, en cuyos autos ha sido parte también el Ministerio Fiscal, representado por el Abogado de dicho Cuerpo don Francisco de Paula Mena, sobre divorcio.

*Fallamos*

Que por las causas 4.ª y 7.ª de la Ley, debemos decretar y decretamos el divorcio del matrimonio Abellán-Pérez, con declaración de culpabilidad para ambos cónyuges, y queden los hijos en poder del padre, sin hacer e x p r e s a imposición de costas, cúmplase lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley. Así por esta nuestra sentencia que por la no comparecencia de la parte demandada se publicará en la *Gaceta* y BOLETÍN OFICIAL, de no interesarse notificación personal en el término de segundo día, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Modesto Domingo, José Méndez Novoa, Pedro Navarro, José Arias Vila.—Rubricados.

*Publicación*

Leída y publicada ha sido la sentencia que antecede por el señor don José Méndez Novoa, Magistrado de Sala primera de lo Civil de esta Audiencia Territorial y Ponente que ha sido de los autos, estando la misma celebrando sesión pública en el día de su fecha, de lo que como relator Secretario certifico.

Madrid, 9 de junio de 1933.—Ante mí: Joaquín Garrigues.—Rubricado.

Y para que conste y en cumplimiento de lo mandado pueda tener lugar su inserción en los periódicos oficiales por lo que respecta al litigante no comparecido doña Pilar Pérez y Pérez, extiendo la presente que firmo en Madrid, a 27 de agosto de 1934.—El Oficial de Sala, Ignacio Crespo.

(Núm. 2.288) (C.—422)

Don Ignacio Crespo Pérez, Oficial de Sala Letrado de los Tribunales,

Certifico: Que ante la Sala primera de lo Civil de esta Audiencia Territorial, Relatoría Secretaría de don Joaquín Garrigues, se tramitan unos autos seguidos por don Alfonso Ballester Hernández con don Francisco Escolar Gutiérrez, sobre pago de 3.600 pesetas, intereses y costas, en los cuales se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

*Sentencia número 197*

En la Villa de Madrid, a 25 de noviembre de 1931. En los autos declarativos de menor cuantía, que ante Nos penden, remitidos en apelación por el Juez de primera instancia del distrito de Buenavista, de esta Capital, y seguidos entre partes: de una, como demandante y apelante don Alfonso Ballester Hernández, mayor de edad, pintor y de esta vecindad, defendido por el Letrado don Rafael Esparza, y representado en la actualidad, en turno de oficio, por el Procurador don Tomás Acevedo; y de la otra, como demandado apelado don Francisco Escobar Gutiérrez, también mayor de edad, del comercio y de esta vecindad, representado en esta instancia por los Estrados del Tribunal, por su incomparecencia, sobre reclamación de 3.600 pesetas, intereses y costas.

*Fallamos*

Que debemos confirmar y confir-

mamos en todas sus partes la sentencia apelada, que con fecha 13 de abril del corriente año dictó el Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Capital, por la que, desestimando en todas sus partes la demanda formulada a nombre de don Alfonso Ballester Hernández en reclamación de 3.600 pesetas en concepto de indemnización, absolvió de la misma al demandado don Francisco Escolar Gutiérrez, y no hizo expresa condena de costas a ninguna de las partes litigantes. Y téngase en cuenta lo dispuesto en el Decreto del Gobierno Provisional de la República de 2 de mayo último. Así por esta nuestra sentencia, que por la incomparecencia de D. Francisco Esdobar Gutiérrez, a más de notificarle en Estrados se publicará e insertará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia su encabezamiento y parte dispositiva, de no interesarse la notificación personal, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Domingo Cortón, Modesto Domingo, José Méndez Novoa, José María R. de los Ríos, Dimas Camarero.—Rubricados.

*Publicación*

Leída y publicada ha sido la sentencia que antecede por el señor don José Méndez Novoa, Magistrado de Sala primera de lo Civil de esta Audiencia Territorial y Ponente que ha sido de los autos estando celebrando la misma Audiencia pública en este día, de lo que como relator Secretario certifico.—Madrid, 25 de noviembre de 1931.—Ante mí: Licenciado Joaquín Garrigues.—Rubricado.

Y para que conste y en cumplimiento de lo mandado pueda tener lugar su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia por lo que respecta al litigante no comparecido don Francisco Escobar Gutiérrez, extiendo la presente que firmo en Madrid, a 27 de agosto de 1934.—El Oficial de Sala, Ignacio Crespo.

(Núm. 2.282) (C.—421)

Don Ignacio Crespo Pérez, Oficial de Sala Letrado de los Tribunales,

Certifico: Que ante la Sala primera de lo Civil de esta Audiencia Territorial, Relatoría Secretaría de don Joaquín Garrigues, se tramitan unos autos seguidos por doña Felisa López Tinat, como viuda de don Antonio Cabanillas Blanco con don Ezequiel Navarro Boceta y el señor Abogado del Estado, sobre pobreza de la primera, en los cuales se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

*Sentencia número 320*

En Madrid, a 28 de noviembre de 1932. En los autos incidentales promovidos ante esta Sala por doña Felisa López Tinat, mayor de edad, viuda de don Antonio Cavanillas Blanco, vecina de esta Capital, representada por el Procurador don Luis de Santiago y defendida por el Letrado don Francisco Rubio, como demandante, contra don Ezequiel Navarro Boceta, representado en esta instancia por su no comparecencia por los Estrados del Tribunal, en cuyos autos ha sido también parte el señor Abogado del Estado, en representación de la Hacienda Pública, sobre declaración de pobreza de la primera, para litigar con el segundo, por sí y como representante de sus menores hijos, en apelación de autos de menor cuantía, seguidos en el Juzgado del extinguido distrito de la Inclusa, de

esta Capital, por el señor Cabanillas Blanco, contra el señor Navarro Boceta, sobre pago de 19.500 pesetas, y

#### Fallamos

Que con imposición de costas a la actora y desestimando su demanda de pobreza, debemos declarar y declaramos: No haber lugar a conceder el beneficio de pobreza a doña Felisa López Tinat, en la representación que ostenta y para litigar con don Ezequiel Navarro en los autos principales en que incide aquella pretensión. Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Domingo Cortón, Modesto Domingo, José Méndez Novoa, Pascual Domenech, Pedro Navarro Rodríguez.

#### Publicación

Leída y publicada ha sido la sentencia que antecede por el señor don Pedro Navarro Rodríguez, Magistrado de Sala primera de lo Civil de esta Audiencia Territorial y Ponente que ha sido de los autos, estando la misma celebrando sesión pública en el día de su fecha, de lo que como Relator Secretario certifico, Madrid, 28 d noviembre de 1932.—Ante mí: Licenciado Joaquín Garrigues.—Rubricado.

Y para que conste y en cumplimiento de lo mandado pueda tener lugar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia por lo que respecta al litigante no comparecido don Ezequiel Navarro Boceta, extendiendo la presente que firmo en Madrid, a 28 de agosto de 1934.—El Oficial de Sala, Ignacio Crespo.

(Núm. 2.287) (C.—420)

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

#### JUZGADO NUMERO 13

##### EDICTO

En virtud de lo acordado en providencia dictada en el día de hoy por el señor don Antonio Domínguez y Fernández, Juez de primera instancia del Juzgado número trece, de los de esta capital, en los autos ejecutivos seguidos a instancia del Banco Popular de los Previsores del Porvenir, representado por el Procurador señor López Serranillos, contra la Sociedad anónima Talleres Moratalla, con domicilio en la calle de las Delicias, número diez, sobre pago de cincuenta y cinco mil ochocientas cincuenta y cinco pesetas con sesenta céntimos de principal, gastos, intereses y costas, se sacan a la venta por primera vez, en pública subasta, y por la cantidad de seis mil quinientas pesetas en que han sido valorados, los efectos, enseres y maquinarias embargados a la entidad ejecutada y que han sido objeto de tasación.

Cuyo remate deberá tener lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, el día veinticinco de los corrientes, a las once de su mañana, previniéndose:

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo señalado.

Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los licitadores que lo intenten en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del indicado tipo, y que los aludidos bienes se hallan depositados en poder de la entidad ejecutada, donde podrán

ser examinados por los que deseen interesarse en la licitación.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente con el visto bueno del señor Juez y lo firmo en Madrid, a siete de septiembre de mil novecientos treinta y cuatro.

El Secretario,  
P. S.,

Arturo Roldán

V.º B.º

El Juez de primera instancia,  
Antonio Domínguez  
(A.—2.212)

#### JUZGADO NUMERO 6

##### EDICTO

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia titular del número seis, de esta capital, en los autos de procedimiento judicial sumario seguidos a instancia de la Compañía Hipotecaria, antes Cooperativa Hipotecaria, contra don Rafael Heredia Lozano, con hipoteca de una casa en construcción situada en esta capital, extramuros de la Puerta de Atocha, sitio llamado de la Arganzuela, y su calle llamada hoy de Don Jaime el Conquistador, por donde se la distingue con el número tres, y como complemento del edicto publicado en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL de esta provincia con fecha diecisiete de agosto del corriente año, con los números X. 3.953 y A. 1.994, se ha acordado publicar el presente, con el fin de hacer saber que la subasta que había de celebrarse el día siete del actual de dicha finca, la misma tendrá lugar el día veintisiete, y hora de las once de la mañana.

Madrid, siete de septiembre de mil novecientos treinta y cuatro.

El Secretario,  
P. S.,  
(Firmado.)

V.º B.º

El Juez de primera instancia,  
titular,  
Antonio Ruiz López  
(A.—2.205)

#### JUZGADO NUMERO 11

##### EDICTO

En los autos ejecutivos seguidos en este Juzgado de primera instancia número once, a instancia de don Salvador Amorós Martínez, contra los herederos de don César Puig Martínez, se ha dictado la sentencia que contiene el encabezamiento y fallo del tenor siguiente:

##### Sentencia

En la villa de Madrid, a treinta y uno de agosto de mil novecientos treinta y cuatro.—El señor don Fernando Vela Crespo, Juez municipal suplente número once, e interino de primera instancia del mismo número de la misma. Habiendo visto los presentes autos ejecutivos seguidos a instancia de don Salvador Amorós Martínez, mayor de edad, casado, del comercio y vecino de Villena, a quien defiende el Letrado don José Jorro Miranda, y representado por el Procurador don Ignacio Corujo y López Villamil, contra doña Justa Romero y Ruiz, y sus hijos don Alejandro, don Mario y doña Soledad Puig y Romero, viuda la primera y herede-

ros todos de don César Puig y Martínez, declarados en rebeldía, por no haber comparecido sobre pago de cinco mil ciento veinte pesetas con veinticinco céntimos de principal, de una letra de cambio, sus gastos de protesto, intereses legales y costas; y...

##### Fallo

Que estimando procedente la ejecución despachada, debo de mandar y mando seguir en ella adelante hasta hacer trante y remate en los bienes embargados, la herencia de don César Puig Martínez, representada por la viuda doña Justa Romero y Puig, y por sus hijos, don Alfonso, don Mario y doña Soledad Puig y Romero, y con su producto que se haga entero y cumplido pago al ejecutante don Salvador Amorós Martínez de la suma de cinco mil ciento veinte pesetas con veinticinco céntimos de principal de la letra de cambio presentada, sus gastos de protesto, intereses legales de dicha suma desde la fecha de aquéllos, a razón del cinco por ciento anual, y costas, y que se causen, a cuyo pago condeno expresamente a dichos demandados.

Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía de aquéllos, se les notificará por medio de edictos en la forma que la ley previene, si dentro de tercero día no se solicita la personal, lo pronuncio, mando y firmo. Fernando Vela.

##### Publicación

Leída y publicada ha sido la sentencia que antecede por el señor Juez que la suscribe, hallándose celebrando audiencia en el sitio de costumbre del local de su Juzgado en Madrid, en el mismo día de su fecha; doy fe. Ante mí, P. S., Francisco de Andrés.

Y para que sirva de notificación de dicha sentencia al demandado don Mario Ruiz Romero, cuyo domicilio y paradero se ignora, se expide el presente en Madrid, a diez de septiembre de mil novecientos treinta y cuatro.

El Secretario,  
P. S.,  
(Firmado.)

V.º B.º

El Juez de primera instancia,  
interino,  
(Firmado.)  
(A.—2.207)

#### JUZGADO NUMERO 9

##### CEDULA DE EMBLAMIENTO

En autos que en el Juzgado de primera instancia número 9, de esta capital, sigue doña Felisa Vivero Rojas, contra don Antonio Gallardo Barrera, sobre divorcio, se ha dictado la siguiente

##### Providencia

Juez interino señor Bernabé.—Madrid, treinta y uno de agosto de mil novecientos treinta y cuatro.—Por presenta-

do el anterior escrito con los documentos que se acompañan, que se unan a sus autos; examinada de oficio la competencia de este Juzgado para conocer del pleito, se declara competente, y, en su virtud, se admite a trámite la demanda de divorcio que formula el Procurador don José López Mesas, en nombre de doña Felisa Vivero Rojas, la que se sustanciará conforme a las reglas que establece la ley de dos de marzo de mil novecientos treinta y dos, de cuya demanda se confiere traslado al demandado, don Antonio Gallardo Barrera y al Ministerio Fiscal, emplazándose en la forma prevenida en el artículo seiscientos ochenta y dos de la ley de Enjuiciamiento civil, para que en el término de veinte días comparezcan en los autos y contesten a la demanda; emplazamiento que por el ignorado paradero de dicho demandado se hará fijando la cédula en el sitio público de costumbre e insertándola en la «Gaceta de Madrid» y en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a cuyos administradores se remitan con atentos oficios.

Con testimonio de los otros relativos al incidente de pobreza, fórmese pieza separada y con ella dese cuenta.

Y con testimonio también de lo necesario, fórmese otra pieza separada para dar cumplimiento a lo prevenido en el artículo 44 de la ley del Divorcio.—Lo manda y firma su señoría; doy fe, Bernabé.—Ante mí, P. S., Gregorio Ortego. (Rubricados.)

Y para su publicación en la «Gaceta de Madrid» y en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se expide el presente en Madrid, a 31 de agosto de 1934.—El Secretario, P. S., Gregorio Ortego.—Visto bueno: El Juez, Bernabé.

(C.—411)

#### JUZGADO NUMERO 14

##### EDICTO

Por el presente, y en virtud de providencia dictada por el Juzgado de primera instancia número catorce, de esta capital, en los autos de procedimiento especial sumario seguidos a nombre de don Tomás Mintegui Osa y doña Francisca Larrañaga Urquola, con doña Rosalía Huertas y Rodríguez Alto, sobre reclamación de un crédito de setenta mil pesetas, intereses, gastos y costas, se saca a la venta en pública subasta, por primera vez, y precio de ciento cuarenta mil pesetas, la mitad proindiviso de la finca hipotecada siguiente:

Casa situada en esta capital, en la calle del Conde Duque, número cincuenta, lindando a la izquierda, o sea al Norte, con la casa número cincuenta y dos de dicha calle; a la derecha, o sea al Sur, con la casa número cuarenta y ocho de la propia calle; y al Saliente, con el testero, con la parcela número ocho, titulada de la Ronda Vieja. Se compone de planta baja, principal, segunda y tercera, distribuida en habitaciones inter-

riores y exteriores, y la planta baja, además, en tiendas y una gran crujía destinada a almacén. La superficie de esta finca es de siete mil trescientos cincuenta y cuatro pies y setenta y tres décimos cuadrados, equivalentes a quinientos setenta y un metros y dos decímetros cuadrados.

Para cuyo acto de la subasta, que habrá de tener lugar ante este dicho Juzgado, se ha señalado el día quince de octubre próximo, a las once, anunciándose por medio del presente, y previéndose:

Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente el diez por ciento, por lo menos, del precio, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Que no se admitirán posturas que no cubran el expresado tipo.

Que las cargas o gravámenes anteriores y preferentes al crédito de los actores, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Que la certificación de títulos y cargas se hallará de manifiesto con los autos en Secretaría, para su examen por el licitador que le interese, entendiéndose asimismo que el rematante acepta la titulación que de ellos resulta.

Madrid, once de septiembre de mil novecientos treinta y cuatro.

El Secretario,  
P. D.,  
(Firmado.)

El Juez interino,  
(Firmado)

(A.—2.210)

**JUZGADO NUMERO 9**

**EDICTO**

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia número nueve, de esta capital, en autos que sigue el Procurador don Guillermo Aguilar, en nombre de la Compañía Hipotecaria, antes la Cooperativa Hipotecaria, contra don Buenaventura Jiménez Martín, sobre pago de cantidad, se saca a la venta en pública y segunda subasta, por término de veinte días, y en la cantidad de seis mil setecientos cincuenta pesetas, setenta y cinco por ciento del tipo de la primera, la siguiente

**Finca**

Casa número veintiséis de la calle de Vizcaíno, en el barrio de los Pinos, término municipal de Chamartín de la Rosa, edificada en un solar de la superficie de ciento noventa y dos metros cuadrados, equivalentes a dos mil cuatrocientos setenta y dos pies y noventa y seis décimos también cuadrados; y linda: por su fachada principal, al Oeste, en línea de diez metros, con dicha calle de Vizcaíno; por la derecha entrando, al Sur, en línea de diecinueve metros y veinte centímetros, con solar de don Celso Bascones Aranzo y don Vicente Alonso Sane; por la izquierda, al Norte, en línea de diecinueve metros y veinte centímetros, con solar de los mismos señores Bascones y Alonso, y por el fondo, al Este, en línea

de diez metros, con otro solar de los repetidos señores Bascones y Alonso.

Para cuyo remate se ha señalado el día ocho de octubre próximo, a las doce de la mañana, en la Sala audiencia de dicho Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, advirtiéndose que para tomar parte en la subasta deberán consignar los licitadores previamente el diez por ciento efectivo de dicho tipo.

Que no se admitirán posturas inferiores al mismo.

Que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria están de manifiesto en Secretaría.

Que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación; y

Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se expide el presente en Madrid, a cuatro de septiembre de mil novecientos treinta y cuatro.

El Secretario,  
P. S.,  
(Firmado.)

V.º B.º  
El Juez,  
(Firmado.)

(A.—2.211)

**JUZGADO NUMERO 13**

**EDICTO**

En virtud de lo acordado en providencia dictada en el día de hoy por el señor don Antonio Domínguez y Fernández, Juez de primera instancia del Juzgado número trece, de los de esta capital, en los autos ejecutivos seguidos a instancia de don Fulgencio Durán Fernández, representado por el señor Escrivá de Romani, Procurador de los Tribunales, contra don Dionisio Gómez, sobre pago de pesetas, se saca a la venta por primera vez, en pública subasta, y por la cantidad de mil seiscientos noventa y seis pesetas, diferentes bienes muebles embargados al deudor.

Cuyo remate deberá tener lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, el día veintisiete de los corrientes, a las once de su mañana, previéndose:

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo señalado.

Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los licitadores que lo intenten en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del referido tipo; y

Que los bienes embargados se encuentran depositados en el domicilio del deudor don Dionisio Gómez, calle de Margaritas, número cuarenta, donde podrán ser examinados por los que deseen interesarse en la licitación.

Dado en Madrid, a diez de septiembre de mil novecientos treinta y cuatro.

El Secretario,  
P. S.,  
Arturo Roldán

V.º B.º

El Juez de primera instancia,  
Antonio Domínguez

(A.—2.209)

**JUZGADOS MUNICIPALES**

**JUZGADO NUMERO 3**

**CÉDULA DE CITACIÓN**

En virtud de lo acordado en el expediente de juicio verbal promovido a instancia de don Juan Manuel Chaves Ossorio, mayor de edad, domiciliado en la calle de Royo, número diez, contra don Sandalio González Leal, y por si este hubiese fallecido contra sus herederos o causahabientes, sobre pago de ochocientos cincuenta pesetas con ochenta y cuatro céntimos, procedente de lo satisfecho por el actor, y por arbitrio sobre solares sin edificar del dosado en la parte posterior de la casa número once de la calle Ronda de Segovia, de esta capital, se cita al expresado señor González Leal, y por si éste hubiera fallecido a sus herederos o causahabientes, para que el día veinticinco de septiembre próximo, a las doce de su mañana, comparezca o comparezcan en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Belén, número dos, piso principal, a celebrar el juicio verbal que queda descrito, a cuyo acto deberá usted concurrir con los documentos y pruebas de que intente valerle, bajo apercibimiento de que, de no hacerlo, se le declarará en rebeldía, sin volverle a citar.

Y para que sirva de citación a don Sandalio González Leal, y por si éste hubiese fallecido a sus herederos o causahabientes, expido la presente, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en Madrid, a veinticinco de agosto de mil novecientos treinta y cuatro.

El Secretario,  
(Firmado.)

(A.—2.206)

**CITACIONES**

*Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita y emplaza, por los Jueces o Tribunales respectivos, a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se señale, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo al artículo 173 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 380 del Código de Justicia Militar y 63 del de Marina.*

**BARAJAS**

Por la presente de orden del señor Juez municipal de esta Villa, en el correspondiente juicio de faltas se cita a don Tomás Frutos García, para que en el día tres de octubre próximo y hora de las nueve de su mañana, comparezca ante la Sala audiencia de este Juzgado a la celebración del juicio de faltas, bajo apercibimiento en otro caso de continuarse el juicio en su rebeldía y los perjuicios consiguientes en derecho.

(Núm. 2.373) (B.—1.518)

Por la presente de orden del señor Juez municipal de esta Villa, en el correspondiente juicio de faltas se cita a don Gabriel Martín, para que en el día tres de octubre próximo y hora de las nueve de su mañana, comparezca ante la Sala audiencia de este Juzgado a la celebración del juicio de faltas.

(Núm. 2.372) (B.—1.519)

**SAN LORENZO DEL ESCORIAL**

El señor Juez de instrucción de este partido, en virtud a lo acordado en proveído de este día, dictado en el sumario número 55 de 1934, seguido por hurto contra Daniel Fernández Fernanz, ha mandado se cite a Cándida Alonso, cuyo actual paradero se ignora, a fin de que en el término de quinto día, siguiente al en que tenga lugar la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, a prestar declaración en dicho sumario.

(Núm. 2.371) (B.—1.520)

**JUZGADO NUMERO 21**

Por el presente y en virtud de lo mandado en providencia de esta fecha dictada por el señor Juez de instrucción número 21, de esta Capital, en el sumario 310 de 1934, sobre estafa, se cita a Eugenio Sánchez, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de quinto día comparezca en este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número 1, de esta Capital, a fin de prestar declaración como testigo en el expresado sumario.

(B.—1.521)

**JUZGADO NUMERO 14**

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el señor Juez de primera instancia e instrucción número 14, de esta Capital, en sumario que se sigue bajo el número 347 de 1934, se cita a Petra Angulo Díaz, hija de Urbano y de Faustina, de veintiocho años, soltera, sus labores, que dijo vivir en la calle de la Paloma, número 7, planta baja, para que comparezca en la Sala audiencia, sita en la calle del General Castaños, número uno, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que se publique el presente en el BOLETIN OFICIAL, con objeto de prestar declaración y ser reconocida por los Médicos Forenses.

(B.—1.477)

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el señor Juez de primera instancia e instrucción número 14, de esta Capital, en sumario seguido por estafa bajo el número 379 de 1934, se cita a Luaoas Luna Martos, de profesión industrial, viudo, de treinta y dos años, que ha vivido últimamente en el Pasaje de Anastasio Herrero, número 3, y en la calle del Amparo, número 15, para que comparezca en la Sala audiencia, sita en la calle del General Castaños, número uno, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que se publique el presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, con objeto de recibirle declaración.

(B.—1.478)

**REQUISITORIAS**

*Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y agentes de*

la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 388 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 664 de la ley de Enjuiciamiento militar de Marina.

#### GETAFE

Castro Benito (Manuel), natural de Guijo de Béjar, hijo de Gregorio y Brígida, de veintisiete años, casado, jornalero, vecino de Carabanchel Bajo, calle del Pilar, 4, comparecerá en término de quinto día ante el Juzgado instructor de Getafe, para ser reducido a prisión, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio a que hubiere lugar, como comprendido en el número tercero del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, y procesado en causa 68 del pasado año, por robo.

(B.—1.467)

#### SAN LORENZO DEL ESCORIAL

Don José Pascual González, accidental Juez de primera instancia e instrucción de San Lorenzo del Escorial y su partido,

Por la presente se cita, llama y emplaza al penado Jesús García Valles, de veintitrés años de edad, soltero, albañil, hijo de Rogelio y Manuela, natural de Chamartín de la Rosa y vecino de Fuencarral, donde vive con su madre en la calle de Rafael Zaballos, número 12, piso bajo, y cuyo paradero del mismo se ignora, para que en el término de diez días contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la «Gaceta de Madrid» y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia comparezca ante este Juzgado el objeto de reducirle a prisión a cumplir la pena de dos meses y un día de arresto, impuesto por la Sección cuarta de la Audiencia Provincial de Madrid, en sumario que se le ha instruido con el número 346 de 1932, sobre infracción de la ley de caza.

(Núm. 2.265) (B.—1.460)

#### JUZGADO NUMERO 15

Don José Polo de Bernabé, interino Juez de instrucción número 15, de esta capital,

Por el presente, y a virtud de providencia dictada en este día en el sumario que con el número 163 del corriente año se instruye en este Juzgado y Secretaría del que refrenda, por hurto de trescientas pesetas en metálico a Derek Wilmer, de diecinueve años de edad, natural de Dublín (Irlanda, Gran Bretaña), soltero, estudiante, domiciliado en esta capital, calle de Correo, número 2, piso segundo, pensión Oriente, hecho que tuvo lugar en la tarde del día 24 de junio último, en la avenida de la Plaza de Toros, por unos desconocidos que se hallaban jugando a las «tres cartas»; se hace el ofrecimiento de causa que determina el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, a la madre de dicho perjudicado, llamada Violet Wilmer, de estado viuda, y que reside en Inglaterra, desconociéndose más datos.

(B.—1.470)

#### JUZGADO NUMERO 2

Moreno García (Juan), natural de Valdepeñas (Ciudad Real), hijo de

Francisco y de Anita, de veinte años, soltero, jornalero, domiciliado últimamente en la calle de la Carolina, número 15, bajo, procesado en causa por tentativa de robo, número 201 de 1932, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción número 2, Secretaría de don Antonio Yáñez, para notificarle el auto dictado por la Sala decretando su prisión y llevar a efecto la misma en la cárcel celular.

(B.—1.458)

#### JUZGADO NUMERO 21

González (Francisco), cuyas demás circunstancias se ignoran, domiciliado últimamente en esta capital, procesado por hurto, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción número 21, de esta capital, a responder a los cargos que le resultan en el sumario 277 de 1934.

(B.—1.459)

#### GETAFE

Méndez Méndez (Alejo), hijo de Benito y María, natural de Tremor de Arriba, de treinta y tres años, soltero, jornalero, domiciliado últimamente en Villaverde, barrio de San José, comparecerá en término de quinto día ante el Juzgado instructor de Getafe, para ser reducido a prisión, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio a que hubiere lugar, como comprendido en el artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, y acordado en pieza separada de situación del sumario seguido contra el mismo por lesiones con el número 449 de 1931.

(B.—1.462)

#### JUZGADO NUMERO 7

López Jiménez (Francisco), que también usa el nombre de Francisco López Martín, hijo de Enrique y de Claudia, de veinte años al delinquir, soltero, natural y vecino de Madrid, comparecerá en el Juzgado de instrucción número 7, de Madrid, Secretaría de don Joaquín Argote y Sagastume, al objeto de que ingrese en la cárcel celular, para cumplir la condena que le fué impuesta en la causa en el dicho Juzgado, antes del Hospital, seguida por robo con el número 228 de 1930, mediante a que ha sido dejado sin efecto el indulto al mismo concedido en 20 de abril de 1931, y acordado ejecutar la sentencia.

(B.—1.463)

#### JUZGADO NUMERO 13

Don Antonio Domínguez y Fernández, Juez de primera instancia e instrucción número 13, de esta Capital,

Por el presente cito, llamo y emplazo a Eloy Jiménez, de diecisiete años de edad, dependiente, natural de Benito Rebollar (Ávila), cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserta en la «Gaceta de Madrid», comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de llevar a efecto su prisión en el sumario número 270 de

1934, por estafa, como comprendido en el caso segundo del artículo 834 de la ley de Enjuiciamiento Criminal.

(B.—1.473)

#### JUZGADO NUMERO 11

Sánchez Alvarez (Paula), de veintiséis años, soltera, natural de Veguellina de Orbigo (León), que estuvo como sirviente en la calle de Estévez, número uno (Colonia de la Cruz del Rayo), procesada por infanticidio, sumario número 220-934, comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de instrucción número 11 de Madrid, Secretaría de don Luis Moliner, con objeto de notificarle el auto de procesamiento y prisión y recibirla declaración indagatoria.

(Núm. 2.270) (B.—1.480)

#### JUZGADO NUMERO 11

Marcet Folquer (Jaime), natural de Barcelona, de cuarenta y tres años, casado, cocinero, domiciliado últimamente en Burgos, comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de instrucción número 11 de Madrid, Secretaría de don Luis Moliner, como procesado en causa que se le sigue por estafa con el número 455-934, con objeto de notificarle el auto de procesamiento y prisión y recibirle declaración indagatoria.

(Núm. 2.269) (B.—1.481)

#### JUZGADO NUMERO 10

Royo (Pedro), cuyas demás circunstancias se ignoran, domiciliado últimamente en la calle de María de Guzmán, número 27, tercero derecha, procesado por robo, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción número 10, de esta Capital, con el fin de serle notificado el auto de procesamiento y prisión contra él dictado, en el sumario número 284-934, recibirle declaración indagatoria y ser reducido a prisión.

(B.—1.471)

#### JUZGADO NUMERO 10

Gil Benavente (Felipe), natural de Colmenar de Oreja, de estado soltero, profesión ninguna, de diecisiete años, hijo de Felipe y Valentina, domiciliado últimamente en la calle de Bravo Murillo, número 82, piso segundo izquierda, procesado por hurto y uso público de nombre supuesto comparecerá en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción número 10, de esta Capital, con el fin de ser reducido a prisión que le ha sido decretada por este Juzgado en el sumario número 211-934.

(B.—1.472)

#### JUZGADO NUMERO 2

Barra Andrés (Margarita), natural de Guadalupe (Cáceres), hija de Laureano y Juliana, de diecisiete años de edad, soltera, sus labores, domiciliada últimamente en General Pardeñas, 34, principal B, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción del número 2, Secretaría del señor Yáñez, para notificarle el auto dictado decretando su prisión, en causa por lesiones, número 54 de 1933, y llevar a efecto la misma en la Cárcel de su sexo.

(B.—1.474)

#### JUZGADO NUMERO 3

Leal Redondo (José), cuyas demás circunstancias y actual domicilio o paradero se ignoran, procesado en el sumario número 297 del corriente año por el delito de hurto, seguido en el Juzgado de instrucción número 3, de esta Capital, Secretaría de don Pedro Pérez Alonso, comparecerá dentro del término de diez días ante dicho Juzgado, con objeto de ser reducido a prisión y practicar con el mismo otras diligencias y cuya prisión le ha sido decretada por auto dictado con esta fecha.

(B.—1.475)

#### JUZGADO NUMERO 5

Garrido Serrano (Ramona), cuyas demás circunstancias se ignoran, que ha tenido su domicilio últimamente en la calle de la Paz, 7, piso segundo derecha, comparecerá dentro del término de diez días, ante el Juzgado de instrucción número 6 de esta Capital, sito en la calle del General Castaños, número uno, piso principal, para ser reducida a prisión por consecuencia del sumario 548 de 1933, por tráfico de mujeres para la prostitución.

(B.—1.476)

#### JUZGADO NUMERO 14

Escobosa García (Diego), natural de Fuente-Victoria, de estado soltero, profesión cerámico, de veintiséis años, hijo de Juan y de Dolores, domiciliado últimamente en la calle del Acuerdo, 16, procesado por tenencia de útiles para el robo en causa número 26 de 1934, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción número 14, Secretaría de don José Cruz García, para ser reducido a prisión decretada en dicha causa, en la Cárcel de esta Capital como preso comunicado.

(B.—1.477)

## CANALES DEL LOZOYA

### Anuncio

No habiéndose intentado reclamación alguna sobre la caducidad por extravío de la certificación número 1.775, del libro R. A., expedida por la Dirección del Canal de Isabel II, a favor de don Lorenzo Ortiz de la Azuela, importante 7 Hl. de agua, equivalentes a 7/32 reales fontaneros, a pesar de los anuncios publicados en la «Gaceta» y BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Madrid, de fechas 12 de junio y 28 de julio últimos pasados, se declara caducada la expresada certificación, expidiéndose al interesado otra nueva en su equivalencia.

Madrid, diez de septiembre de mil novecientos treinta y cuatro.

El Delegado,

Juan Catena

(A.—2.208)

### IMPRENTA PROVINCIAL

Paseo del Doctor Esquerdo, núm. 12

Teléfono 53202